

**JUICIO ORAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** JOS-PP-01/2021.

**DENUNCIANTE:**  
FRANCISCO VENTURA CASTILLO.

**DENUNCIADOS:**  
JORGE FREIG CARRILLO Y/O  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD.

Hermosillo, Sonora; a once de febrero de dos mil veintiuno.

**VISTAS** las actuaciones del juicio oral sancionador identificado con la clave **JOS-PP-01/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o Jorge Freig Carrillo señalado como aspirante al cargo de presidente municipal de Nogales, Sonora, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; todo lo demás que fue necesario ver; y,

**RESULTANDO**

**I. Antecedentes:** De la narración de hechos y de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del Proceso Electoral.** Como hecho notorio, se tiene que por Acuerdo CG31/2020<sup>1</sup>, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

**2. Aprobación de calendario electoral en Sonora.** Por acuerdos CG38/2020 y CG48/2020<sup>2</sup>, de fechas veintitrés de septiembre y quince de octubre, ambos de dos

<sup>1</sup> Acuerdo CG31/2020, del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en el enlace <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG31-2020.pdf>

<sup>2</sup> Acuerdos CG38/2020 y CG48/2020, ambos del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en los enlaces <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG38-2020.pdf> <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG48-2020.pdf>, respectivamente.

mil veinte, respectivamente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó lo atinente al calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora; en donde, entre otras cosas, se establecieron las fechas de inicio y término para precampañas y campañas electorales.

### **3. Interposición de la denuncia.**

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o Jorge Freig Carrillo, por la presunta comisión de lo que denominó conductas transgresoras de la normatividad electoral, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña.

## **II. Sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**

**1. Admisión de la denuncia y emplazamiento.** Mediante auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, admitió la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, registrándola bajo el expediente IEE/JOS-18/2020, en donde, entre otras cosas, se solicitó el auxilio de la Secretaría Ejecutiva del citado organismo electoral, para efecto de que realizara las diligencias señaladas en el auto de mérito, y en virtud de que la parte denunciante omitió señalar domicilio para emplazar al denunciado C. Jorge Freig Carrillo, la Dirección Ejecutiva advirtió la existencia de un diverso juicio interpuesto en contra del mismo denunciado, por lo que a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, se atrajo el domicilio esgrimido en el diverso expediente IEE/JOS-15/2020, para efecto de realizar el emplazamiento correspondiente; por último, se señalaron las trece horas del día veintiséis de diciembre de dos mil veinte para que se llevara a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas.

Por otra parte, en el mismo auto admisorio la citada Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos estimó declarar improcedente la admisión de la imputación de promoción personalizada señalada en la denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Jorge Freig Carrillo, bajo el razonamiento de que de lo previsto por los artículos 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 275, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso concreto, de la narración de hechos de la denuncia, así como de las pruebas anexas a la misma, no se advirtieron elementos

objetivos que permitieran afirmar, o suponer de forma lógica, que el denunciado Jorge Freig Carrillo se desempeñe como funcionario de alguno de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, por lo que no se le puede atribuir la calidad de servidor público; que lo anterior ocurre también en el caso del Partido Revolucionario Institucional, por tratarse de un Partido Político.

En ese sentido, sostuvo que de conformidad con lo establecido en los artículos citados con antelación, resultaba improcedente su admisión por cuanto hace a la imputación referente a la promoción personalizada, al tratarse de sujetos que no cuentan con la calidad de servidores públicos.

**2. Acta circunstanciada.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se levantó acta circunstanciada ordenada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos que consistió en dar fe de la existencia y contenido de las publicaciones en las redes sociales de Twitter y Facebook a que se hace referencia en el escrito de denuncia.

**3. Contestación a la denuncia por el partido político denunciado (PRI).** Por escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el veintiséis de diciembre siguiente, el Partido Revolucionario Institucional, compareció al presente procedimiento a dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, por conducto del C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del partido político de mérito.

**4. Contestación a la denuncia del ciudadano denunciado.** Mediante escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el veintiséis de diciembre del mismo año, el C. Jorge Freig Carrillo, compareció por su propio derecho al presente procedimiento a dar contestación a la denuncia instaurada en su contra.

**5. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas.** Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, en cuyo desarrollo el Órgano Instructor de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proveyó respecto de las diversas probanzas ofrecidas por las partes.

**6. Medidas cautelares.** Mediante auto de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, puso a consideración de la Comisión Permanente de Denuncias de ese organismo electoral, declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante.

Posteriormente, por acuerdo CPD22/2020, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, la Comisión Permanente en comento aprobó por unanimidad la solicitud de la Dirección Ejecutiva antes mencionada, en los términos propuestos.

**7. Remisión del expediente e Informe circunstanciado.** El trece de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEE/DEAJ-18/2021, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a este Tribunal las constancias atinentes al expediente número IEE/JOS-18/2020, así como el informe circunstanciado respectivo.

### **III. Juicio Oral Sancionador ante el Tribunal Estatal Electoral.**

**1. Recepción del expediente, turno y fijación de fecha para la audiencia de alegatos.** Mediante auto de fecha trece de enero del año en curso, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el organismo electoral local, para el efecto de que se continuara con la tramitación correspondiente; por lo que el Magistrado Presidente de este Tribunal Estatal Electoral ordenó registrar el procedimiento como Juicio Oral Sancionador con clave JOS-PP-01/2021 y turnarlo al Magistrado Leopoldo González Allard, titular de la Primera Ponencia; asimismo, tuvo por rendido el informe circunstanciado correspondiente y por exhibidas las documentales que remitió la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y se fijaron las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo de manera virtual la audiencia de alegatos a que se refiere el artículo 304, fracción I, de la Ley electoral en comento.

**2. Primera audiencia de Alegatos.** Conforme lo ordenado en el auto de recepción, a las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, tuvo lugar la audiencia de alegatos, prevista en el artículo 304, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. A la que comparecieron la y los representantes de ambas partes, quienes se concretaron a ratificar sus respectivos escritos de acusación y defensa, realizando una serie de manifestaciones que se asentaron en el acta formal que para el efecto se levantó.

**3. Remisión a la autoridad sustanciadora.** Toda vez que de la revisión del expediente se advirtieron una serie de deficiencias en la tramitación del juicio que nos ocupa, por acuerdo plenario de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, este Tribunal ordenó remitir las constancias del expediente IEE/JOS-18/2020<sup>3</sup> a la

<sup>3</sup> Mismo que corresponde al expediente JOS-PP-01/2021, del índice de este Tribunal.

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de reponer el procedimiento en los términos señalados en el acuerdo de mérito.

**3. Recepción ante el Tribunal Estatal Electoral.** Por oficio IEE/DEAJ-83/2021 de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió a este Tribunal las constancias relativas al expediente IEE/JOS-18/2020, en acatamiento al acuerdo plenario de fecha veinte de enero del año en curso.

**4. Turno.** Derivado de lo anterior, se turnó de nueva cuenta el expediente en comento al Magistrado Leopoldo González Allard, titular de la Primera Ponencia, y se señalaron las doce horas del día ocho de febrero de dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo de manera virtual la audiencia de alegatos prevista en el artículo 304, fracción I, II, III y IV de la Ley electoral local.

**5. Segunda audiencia de alegatos.** En la fecha señalada, tuvo lugar la audiencia de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de la y los representantes de ambas partes, quienes realizaron una serie de manifestaciones que se asentaron en el acta formal que para el efecto se levantó.

**6. Citación para resolución.** En términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, una vez concluida la audiencia de alegatos, quedó el presente juicio en estado de resolución misma que se dicta hoy, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Oral Sancionador, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22, párrafo veintiséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en los diversos artículos 303, 304 y 305, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en virtud de que la denuncia bajo estudio tiene relación con la presunta comisión de conductas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, publicadas en Internet, en contravención a lo dispuesto por el artículo 298, fracciones I y II del mismo ordenamiento.

Lo anterior encuentra sustento, además, en la jurisprudencia 8/2016<sup>4</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”**, así como la tesis XLIII/2016, de rubro: **“COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET.”**

**SEGUNDO. Finalidad del Juicio Oral Sancionador.** La finalidad específica del Juicio Oral Sancionador está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por los artículos 298 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**TERCERO. Fijación del Debate.**

**1. Denuncia.** Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, denuncia de hechos en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o del C. Jorge Freig Carrillo, señalado como aspirante al cargo de presidente municipal de Nogales, Sonora, por la presunta comisión de lo que denominó conductas transgresoras de la normatividad electoral, específicamente, actos anticipados de precampaña y campaña electoral, así como promoción personalizada.

Al respecto, el denunciante manifiesta que el C. Jorge Freig Carrillo ha realizado diversas publicaciones en la red social de Facebook, con fechas del tres y el cinco de noviembre de dos mil veinte, de las que se desprende una notoria promoción personalizada y la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, para lo cual, ofrece una serie de videos e imágenes de las cuales señala, que se advierte claramente el nombre e imagen del ciudadano denunciado, así como el logotipo e iniciales del partido político denunciado.

Asimismo, en la denuncia proporciona diversos links que identifican al ciudadano denunciado participando en un evento donde se firmó un convenio para otorgar becas educativas, entre el Partido Revolucionario Institucional de Sonora y la Universidad España de México, con lo cual se demuestra la relación de Jorge Freig Carrillo y el partido político denunciado, y la pretensión de posicionar a su persona frente a la ciudadanía.

<sup>4</sup> Disponible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

En ese sentido, señala que se está posicionando la imagen de Jorge Freig Carrillo y del Partido Revolucionario Institucional, como otorgantes de beneficios consistentes en becas para estudios de licenciatura en Derecho, Criminología, Educación e Ingeniería en Sistemas, y obtener así una ventaja en relación con quienes aspiren a la candidatura del partido para la presidencia del Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

**2. Contestación de la Denuncia por parte de los denunciados Partido Revolucionario Institucional y el C. Jorge Freig Carrillo.** Mediante escritos presentados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinte, el partido político denunciado por conducto de su representante propietario y el C. Jorge Freig Carrillo dieron contestación a la denuncia presentada en su contra, negando haber cometido las conductas o actos que se le atribuyen a cada uno, toda vez que dichas publicaciones, videos o propaganda denunciada no contienen expresiones consistentes en llamados expresos a favor de una precandidatura o candidatura, así como tampoco un llamado expreso al voto a favor de su persona o de un partido político o coalición, ni expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral 2020-2021.

**3. Auto de admisión de la denuncia.** Mediante auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se tuvo por admitida la denuncia hecha valer por el denunciante Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho en contra del Partido Revolucionario Institucional y Jorge Freig Carrillo, únicamente por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, y se expresaron las razones y fundamentos por los cuales resulta improcedente la admisión por cuanto hace a la imputación referente a promoción personalizada.

**4. Litis.** La materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar únicamente, si en el caso, se actualiza o no la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, derivado del contenido de diversas publicaciones difundidas en la red social de Facebook; y en caso de resultar afirmativo, este órgano jurisdiccional deberá pronunciarse respecto de la sanción que resulte aplicable.

**CUARTO. Consideración previa.**

Antes de entrar al estudio de fondo, este Tribunal considera de primordial importancia, dejar establecido que, para la sustanciación, análisis y resolución de los diversos juicios relativos al régimen sancionador electoral, en tanto que entrañan la potestad del Estado de castigar una infracción o *ius puniendi*, se deben atender en su integridad ciertos principios del derecho penal, a saber:

a. Reserva legal (lo que no está prohibido, está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;

b. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;

c. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,

d. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos

En este sentido, para privilegiar los derechos humanos del encausado, así como sus garantías de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, plenamente vigentes en este tipo de procedimientos, este Órgano Colegiado, procederá a analizar el caso planteado a la luz de los mencionados principios.

Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la Jurisprudencia 7/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**  
**PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.-** *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar*



que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

#### **QUINTO. Estudio de fondo.**

Precisado lo anterior, se procede a examinar los diversos aspectos de las conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral local.

#### **1. Fijación de los hechos imputados, presuntamente constitutivos de infracciones a la normatividad electoral.**

Del análisis de la denuncia presentada así como de las diversas constancias que integran el presente expediente, este Tribunal aprecia que la conducta imputada al denunciado Jorge Freig Carrillo y/o Partido Revolucionario Institucional, conduce a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que conforme a los hechos expuestos, se hacen consistir en una serie de publicaciones a través de la red social de Facebook que contienen mensajes, imágenes y videos, de los que

se advierte la presencia del ciudadano denunciado en un evento donde se celebró la firma de un convenio para otorgar becas educativas, entre el Partido Revolucionario Institucional y la Universidad España-México, lo que a juicio del denunciante, actualizan las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, al contener manifestaciones que pudieran identificarse como una estrategia propagandística para posicionar y dar a conocer de forma anticipada la imagen y persona del ciudadano denunciado y del Partido Revolucionario Institucional, encaminada a obtener el apoyo ciudadano para lograr la candidatura a la presidencia municipal de Nogales, Sonora, en contravención de lo previsto por los artículos 4, fracciones XXX y XXXI y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Así, la materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral en términos de lo previsto por el artículo 298, fracciones I y II en relación con los diversos 4, fracciones XXX y XXXI, 208 y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por parte de del Partido Revolucionario Institucional y/o Jorge Freig Carrillo, que fueron las presuntas infracciones admitidas por la autoridad administrativa electoral.

## 2. Pruebas.

Previo a dilucidar si se actualiza o no las infracciones señaladas, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente y de lo manifestado por las partes en el presente procedimiento.

En ese sentido, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008 de rubro: **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"**<sup>5</sup>, deberá observarse uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente asunto, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

<sup>5</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

De conformidad con el informe circunstanciado, así como el acta de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, únicamente se tuvieron por admitidas las siguientes pruebas ofrecidas por las partes:

*Por la parte denunciante:*

- Prueba técnica: consistente en una memoria USB donde se contiene los videos que se difunden en las publicaciones a las que se hace mención en los hechos del escrito de denuncia.

Asimismo, se cuenta con actas circunstanciadas de oficialía electoral, de fechas veintiuno de diciembre de dos mil veinte y primero de febrero de dos mil veintiuno, cuyo desahogo fue ordenado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos mediante auto de fecha dieciocho de diciembre del mismo año y en cumplimiento a lo determinado por este Tribunal, y que consistió en dar fe de la existencia y contenido de las publicaciones en las redes sociales de Twitter y Facebook a que se hace referencia en el escrito de denuncia.

Por otro lado, de conformidad con lo asentado por el órgano instructor del Instituto electoral local en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, celebrada el veintiséis de diciembre de dos mil veinte, por parte de los denunciados Partido Revolucionario Institucional y el C. Jorge Freig Carrillo, no ofrecieron medio de prueba alguno.

### **3. Valoración legal y concatenación probatoria**

De conformidad con el artículo 300, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las pruebas admisibles en el juicio oral sancionador son la documental y la técnica.

En cuanto a las pruebas técnicas, éstas sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

*J* Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”**

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la

dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas que las puedan perfeccionar o corroborar.

#### 4. Marco constitucional y legal aplicable a las conductas objeto de infracción.

Sobre la base de los hechos, corresponde analizar si las conductas denunciadas constituyen o no infracciones a la normativa electoral, por lo que resulta necesario establecer el marco legal y teórico aplicable a la temática sobre la que aquí se resuelve.

##### 4.1. De las precampañas y las campañas electorales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 116, Base IV, inciso j), establece en relación con las campañas electorales, lo siguiente:

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

[...]

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

[...]

*j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

[...]

Bajo la misma temática, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone lo siguiente:

*“Artículo 22.- La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.*

[...]

*La ley establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; también establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta*

a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días, cuando sólo se elijan diputados o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.  
[...]"

Por su parte los artículos 4 fracciones XXX y XXXI; 208, 271, fracción I; y 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevén lo siguiente:

**"ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:  
[...]"

**XXX.-** Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición;

**XXXI.-** Actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;  
[...]"

**"ARTÍCULO 208.-** La campaña electoral, para los efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.  
[...]"

**"ARTÍCULO 271.-** Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

**I.-** La realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, según sea el caso;  
[...]"

**"ARTÍCULO 298.-** Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador

*establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

*I.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la presente Ley;*

*II.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.”*

Finalmente, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, previene lo siguiente:

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;”

La interpretación sistemática y funcional de los anteriores preceptos constitucionales y legales, no puede ser otra que aquella que permita concluir que, dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la propia Ley o constituyan actos anticipados de precampaña y campaña electoral; que los actos anticipados de campaña, consisten en la expresión que se realice, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición; que los actos anticipados de precampaña son las expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la Ley de la materia, entre otras, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, según sea el caso y, finalmente, que entre otras, los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, de los preceptos normativos citados queda de manifiesto que la finalidad de la propaganda de campaña y los actos de campaña son todos aquellos actos tendentes a lograr un posicionamiento ante el electorado.

De igual manera, resulta evidente que tanto el legislador federal como local establecieron plazos para la realización de dichas actividades a fin de preservar la equidad en la contienda y con ello los principios rectores en materia electoral, teniendo entonces como consecuencia que la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña deba sancionarse en términos de la legislación electoral.

Así, los actos anticipados de precampaña y campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción de un individuo con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Con base en las anteriores premisas, se desprende que el bien jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, el cual, no se garantizaría si previamente a dichas etapas, se realizan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, es decir: inequidad en la contienda electoral, puesto que, la promoción o difusión de un precandidato en un lapso más prolongado, coloca a éste en un situación de ventaja indebida sobre sus adversarios, al comenzar anticipadamente su promoción ante la ciudadanía, generándose una mayor oportunidad de difundir propuestas, su plataforma electoral, su nombre y su imagen en detrimento de los demás participantes.

#### **4.2. La libertad de expresión en las redes sociales, particularmente “Facebook”, y sus restricciones.**

En relación a la libertad de expresión en redes sociales y sus restricciones, su importancia en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente, en su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, han sostenido esencialmente lo siguiente:

La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral.

Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.

El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.

La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestación de las ideas.

En relación específica con la libertad de expresión en redes sociales, especialmente "Facebook", se ha sostenido el criterio de que las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

Resulta aplicable la jurisprudencia 19/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS"**.

Derivado de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la información de las redes sociales es horizontal, lo que permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios.



no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En el caso de la red social "Facebook" se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en la red social "Facebook" los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de la red social denominada "Facebook" generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión. Resulta aplicable la jurisprudencia 18/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**".

Es importante destacar posibles restricciones a la libertad de expresión en Internet y redes sociales, puesto que el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y proporcionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

Con relación a las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis **CV/2017** emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**

#### **4.3. Elementos necesarios para acreditar la existencia de la infracción.**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la tesis XXV/2012, de rubro "**ACTOS ANTICIPADOS**"

**DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**<sup>6</sup>, que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso, antes del inicio del proceso electoral.

De la misma forma, la Sala Federal en comentario ha sostenido que, para que un juzgador pueda determinar si de los hechos denunciados se desprenden conductas que constituyan actos anticipados de precampaña y campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos<sup>7</sup>, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable.

**a) Elemento personal:** De acuerdo con la doctrina<sup>8</sup> este elemento se refiere a la persona que emite el mensaje o realiza el acto que pudiera constituir la infracción, es decir, los sujetos activos de esta conducta, quienes pueden ostentar el cargo de: precandidatos, candidatos, militantes, aspirantes, dirigentes partidistas o los partidos políticos, y que en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

Es importante resaltar que la Sala Superior ha ampliado el catálogo de sujetos que pueden ser responsables de la comisión de estos actos, incluyendo a cualquier persona física o moral, sin necesidad que tenga una calidad específica, como por ejemplo algún ciudadano o medio de comunicación, siempre y cuando en este último caso, se acredite el vínculo entre el medio informativo y sujeto activo (partido político, precandidato, etc.).

Con lo anterior, se pretende impedir que, quienes compiten para acceder a una candidatura o cargo de elección, difundan anticipadamente propaganda electoral, a través de terceros por medio de una simulación, con la finalidad de obtener un beneficio indebido sin poder ser sancionados por ello.

**b) Elemento temporal:** El cual radica en que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

<sup>6</sup> **Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 33 y 34.**

<sup>7</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, así como en el expediente SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

<sup>8</sup> Carreón Castro, María del Carmen, PES Y FALTAS ELECTORALES. Ciudad de México 2019. Editorial Tirant Lo Blanch. Página:139.

**c) Elemento subjetivo:** Consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia: 4/2018 de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL”**, sostuvo que sólo las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

En ese sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley —en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña— la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Ello implica, en principio, que el elemento subjetivo podría actualizarse mediante ciertas expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Con base en lo anterior, en el presente asunto este Tribunal Electoral debe revisar si las publicaciones denunciadas reúnen de manera concurrente los elementos anteriormente mencionados, y en consecuencia si se actualiza o no la existencia de las infracciones aducidas.

##### **5. Presunción de inocencia como estándar probatorio aplicable.**

Acorde con el criterio asumido en la Jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral, el cual tiene tres vertientes:

- a) como regla de trato al individuo bajo proceso;
- b) como regla probatoria; y
- c) como regla de juicio o estándar probatorio.

Como estándar probatorio, la presunción de inocencia es un criterio para indicar cuando se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que el material convictivo de cargo (aquel encaminado a justificar la comisión de la conducta prohibida) debe satisfacer a efecto de considerarse suficiente para condenar.

Desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen las hipótesis de inocencia efectivamente alegadas por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contraindicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

En un sentido similar, la Sala Superior estableció que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

- I. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciantes sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- II. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado; esto es, se descarte la hipótesis de inocencia alegada por la parte acusada.

En el caso concreto, en aplicación del principio de presunción de inocencia para tener por acreditadas las infracciones que aduce el denunciante, este Tribunal debe advertir, que los datos que ofrece el material probatorio que obra en el expediente sean consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, en el sentido de establecer que el denunciado Jorge Freig Carrillo y/o el Partido Revolucionario Institucional, en forma explícita o unívoca e inequívoca, realizaron actos anticipados de precampaña y campaña electoral, en contravención a la Ley electoral local.

## 6. Análisis y valoración de las pruebas.

Una vez delimitadas las conductas imputadas al Partido Revolucionario Institucional y al C. Jorge Freig Carrillo, este Tribunal procede a analizar el acervo probatorio existente en autos y admitidas en audiencia de admisión y desahogo de pruebas, a fin de verificar si en la especie, se acredita la existencia de estas, en términos de lo establecido por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

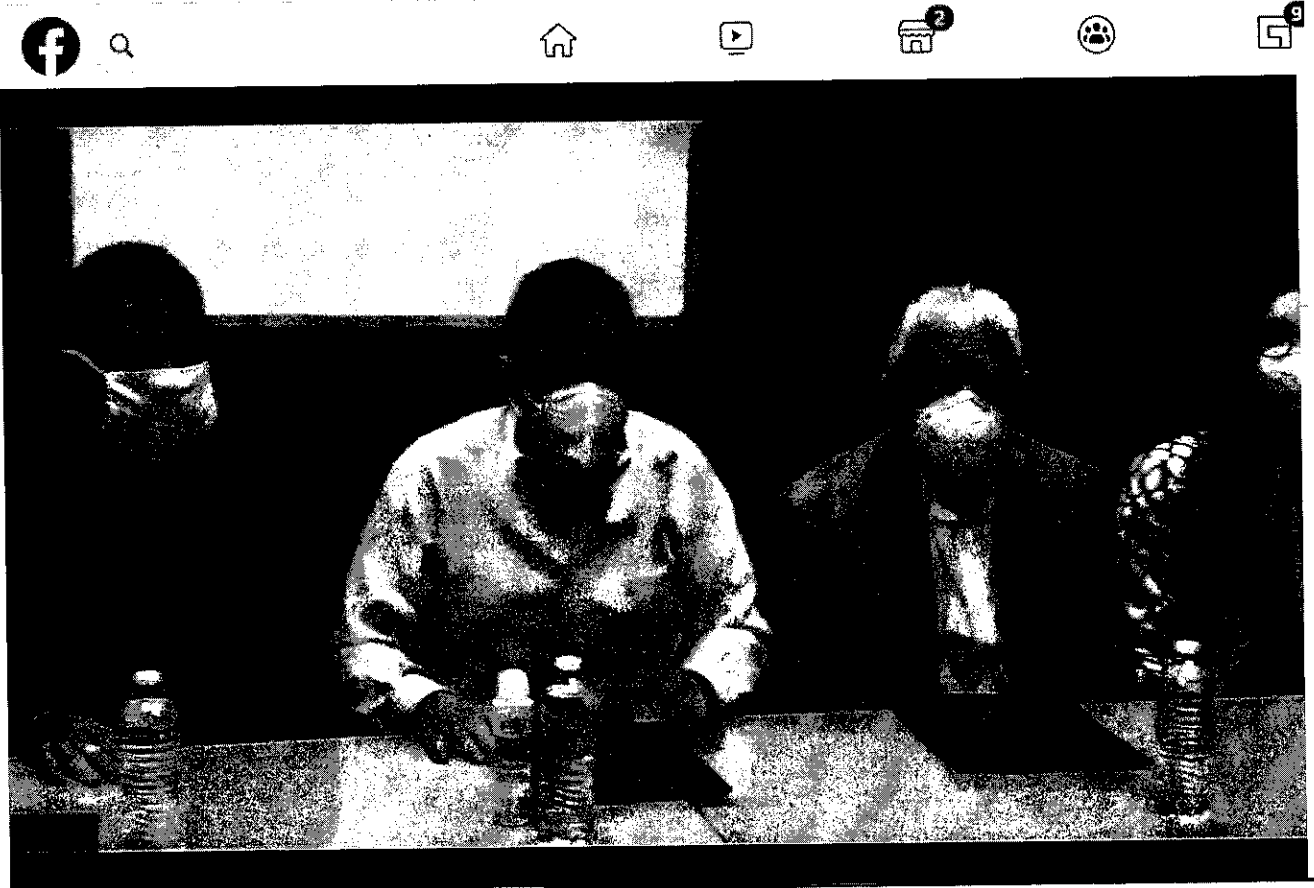
En ese sentido, resulta importante establecer que las afirmaciones contenidas en la denuncia que motivó el presente juicio tienen y se les concede crédito probatorio a título indiciario, de conformidad con lo previsto por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; precisamente porque, como denuncia de juicio oral sancionador, satisface las exigencias que el artículo 299 del mismo Ordenamiento Procesal requiere para el efecto, toda vez que fue presentada por escrito y contiene la reseña de los hechos motivantes del inicio y seguimiento del presente juicio; sin embargo, es permisible concluir que al denunciante no le constan de forma directa los hechos denunciados, ni las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que tuvieron lugar los supuestos actos anticipados de campaña que denuncia, pues sólo apreció su resultado al percatarse de la existencia de las publicaciones.

Por otro lado, de las probanzas ofrecidas por el denunciante para acreditar la razón de su dicho, se advierte que se cuenta con una memoria USB que contiene dos videos, uno de ellos tiene el nombre de "PRUEBA TÉCNICA VIDEO DE LINK", y el otro "PRUEBA TÉCNICA VIDEO DEL LINK" que al reproducirlos, ambos videos coinciden con la descripción detallada de su contenido con relación a los anexos 3 y 2, respectivamente, que se señalaron y fueron perfeccionados mediante las diligencias consignadas en las actas circunstanciadas de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte y veinte de enero de dos mil veintiuno, en donde la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, corroboró la existencia de los links de la red social Facebook y las publicaciones a que hizo referencia el promovente en su escrito, así como el contenido de las mismas, bajo los siguientes términos:

### "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las **nueve horas del día veintiuno de diciembre del dos mil veinte**, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 106, 111, 128 fracción IV y 129 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13 fracción XV, XVI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto





--- Se desprende la publicación de la red social Facebook del perfil Adrián Muñoz Rodríguez publicado el 3 de noviembre de 2020 y un video de una duración de dos minutos con cincuenta y tres segundos, que adjunto en disco compacto como **Anexo 1**, en el que se aprecia a cinco personas del sexo masculino y dos persona del sexo femenino, todos con cubrebocas, sentados junto a una mesa color blanco y sobre ella botellas de agua y al parecer dos equipos de cómputo, de fondo una pared verde y un pintarrón, los cuales manifiestan lo siguiente: -----

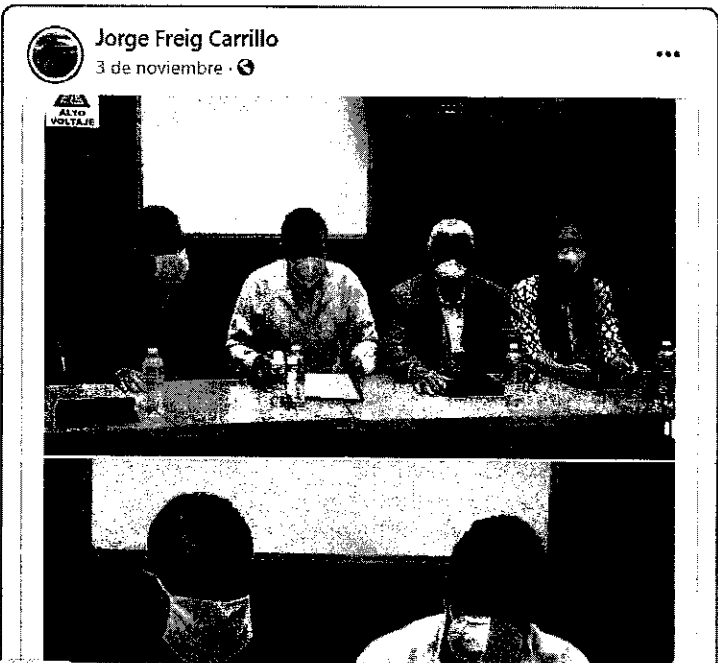
----- Voz masculina 1: "Gracias a Freig y también a la dama, al doctor muchas gracias, Jorge Solís y mi hija Tania que estamos aquí presentes, es para firmar un contrato de colaboración con el PRI donde ellos nos están dando la oportunidad de darles unas bocas a la gente que quiere estudiar y pues sin más premura le vamos a dar el espacio al invitado de honor, muchas gracias". -----

----- Voz masculina 2: "Muchas gracias a todos, muchas gracias aquí a la escuela Universidad España México por este apoyo tan grande a la ciudadanía, a los nogalenses, habla bien como empresarios apoyar a tanto joven o adulto que quiere superarse, acuérdense que entre mas tengamos un nivel de educación seremos mejores ciudadanos en México, en Sonora y en Nogales y este convenio que está haciendo nuestro partido con esta universidad de prestigio a nivel nacional que en Nogales a lo mejor si es nueva y viene a ofrecer, a apoyar en la educación a los nogalenses estamos muy contentos que nos hayan dado la oportunidad a nuestro partido y que seamos el conducto de invitar a tantos ciudadanos que quieran superarse con este convenio que estamos haciendo el PRI Nogales, aquí esta mi Secretario General y un servidor para poder a poyar a tantos nogalenses, aquí lo mas importante de lo que estamos haciendo que son 50 becas al 50% aquí hay oportunidad de que no digan que no tienen oportunidad los nogalenses de seguir en una escuela privada y con prestigio que de aquí en adelante aquí están las condiciones y ahorita les voy a pedir a ellos que digan las condiciones que y es toda la carrera, aquí no es un semestre, lo importante es toda la carrera, y para nosotros como partido es un orgullo que nos hayan dado o cedido o mandado a hacer un convenio con ellos por que nosotros siempre hemos buscado que el PRI Nogales ayude a la ciudadanía, ayude a la educación, al deporte, a la cultura y esta no es la excepción, gracias deberás a todos ustedes, a los directivos al Ingeniero Solís por habernos invitado, a hacemos partícipes de apoyar a tanto nogalenses y que aprovechen este tipo de apoyos para la educación, muchas gracias". -----

----- Voz masculina 3: "Aparte quiero mencionar que es 24 becas al 100%" -----

----- Voz masculina 2: "¿a también? Ándele mira, bendito dios, gracias deberás, ahí hay que ver la gente que tiene la necesidad de estudiar, y que ganas y que tengan un promedio también hay que exigir porque, quisiera que dieras como se va a manejar, cuales son las condiciones para que la ciudadanía este enterado".

----- Acto seguido proseguí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica, transcribí la siguiente liga: <https://www.facebook.com/JorgeFreigC/posts/995603207616875>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación.



--- Se desprende la publicación de la red social Facebook del perfil Jorge Freig Carrillo publicado el 3 de noviembre de 2020, la publicación consta de dos videos, en el primero de dos minutos con cincuenta y tres segundos, que adjunto en disco compacto como **Anexo 2**, donde se aprecia a tres personas del sexo masculino y una persona del sexo femenino, todos con cubrebocas, sentados junto a una mesa color blanco y sobre ella botellas de agua y al parecer dos equipos de cómputo, de fondo una pared verde y un pintarrón, los cuales manifiestan lo siguiente: -----

----- Voz masculina 1: "Gracias a Freig y también a la dama, al doctor muchas gracias, Jorge Solís y mi hija Tania que estamos aquí presentes, es para firmar un contrato de colaboración con el PRI donde ellos nos están dando la oportunidad de darles unas bocas a la gente que quiere estudiar y pues sin más premura le vamos a dar el espacio al invitado de honor, muchas gracias". -----

----- Voz masculina 2: "Muchas gracias a todos, muchas gracias aquí a la escuela Universidad España México por este apoyo tan grande a la ciudadanía, a los nogalenses, habla bien como empresarios apoyar a tanto joven o adulto que quiere superarse, acuérdense que entre mas tengamos un nivel de educación seremos mejores ciudadanos en México, en Sonora y en Nogales y este convenio que está haciendo nuestro partido con esta universidad de prestigio a nivel nacional que en Nogales a lo mejor si es nueva y viene a ofrecer, a apoyar en la educación a los nogalenses estamos muy contentos que nos hayan dado la oportunidad a nuestro partido y que seamos el conducto de invitar a tantos ciudadanos que quieran superarse con este convenio que estamos haciendo el PRI Nogales, aquí esta mi Secretario General y un servidor para poder a poyar a tantos nogalenses, aquí lo mas importante de lo que estamos haciendo que son 50 becas al 50% aquí hay oportunidad de que no digan que no tienen oportunidad los nogalenses de seguir en una escuela privada y con prestigio que de aquí en adelante aquí están las condiciones y ahorita les voy a pedir a ellos que digan las condiciones que y les toda la carrera, aquí no es un semestre, lo importante es toda la carrera, y para



nosotros como partido es un orgullo que nos hayan dado o cedido o mandado a hacer un convenio con ellos por que nosotros siempre hemos buscado que el PRI Nogales ayude a la ciudadanía, ayude a la educación, al deporte, a la cultura y esta no es la excepción, gracias deberás a todos ustedes, a los directivos al Ingeniero Solís por habernos invitado, a hacernos partícipes de apoyar a tanto nogalenses y que aprovechen este tipo de apoyos para la educación, muchas gracias". -----

----- Voz masculina 3: "Aparte quiero mencionar que es 24 becas al 100%"-----

----- Voz masculina 2: "¿a también? Ándele mira, bendito dios, gracias deberás, ahí hay que ver la gente que tiene la necesidad de estudiar, y que ganas y que tengan un promedio también hay que exigir porque, quisiera que dieras como se va a manejar, cuáles son las condiciones para que la ciudadanía este enterado".-----

----- El segundo video de una duración de tres minutos con veintisiete segundos, que adjunto en disco compacto como **Anexo 3**, en el que se aprecia donde se aprecia a tres personas del sexo masculino y una persona del sexo femenino, los cuales manifiestan lo siguiente: ---

Voz masculina 1: "Bueno este es un convenio de colaboración entre el organismo que representa aquí el Licenciado Jorge Freig y la Universidad España México en la cual se plasma un compromiso entre ambos, entre la institución y el organismo para efecto de llevar a cabo este tipo de clausurado, aquí habla que so n para la carrera de criminología, derecho, educación, ingeniería en sistemas e inglés, aquí las becas tienen sus condiciones las cuales son muy fáciles de cumplir y no tienen mayor problemas quienes estudian en esa universidad de prestigio, entonces es un documento que trae seis clausulas y que aquí están las condiciones dice que se otorga una beca por que tendrá un beneficio durante un año y en ese año si se debe mantener un promedio mínimo de 9, asistencia perfecta y participar en los eventos realizados por la universidad después de concluido el año, se otorgara una beca del 50% con la condición de pago puntual, entonces la a condicionante es de 9 y que sea de asistencia perfecta, el primer año es un porcentaje y a partir del segundo año ya es otro porcentaje para que quede claro esto, se va a firmar en dos tantos, uno se queda la universidad con ella y el otro se lo lleva aquí la secretaria para que lo archive allá en su organismo y obviamente ya ellos dirán las bases para poder hacer la convocatoria de como las van a otorgar ya sea a la militancia o al público en general que eso es una situación abierta que se les está dejando, no nada más es para los militantes del organismo si no que es abierto no".-----

----- Voz masculina 2: "Si muy importante, es para toda la ciudadanía, nosotros como partido político tenemos de todos los nogalenses, está abierto, mañana sale la convocatoria en redes sociales para que se inscriban los teléfonos, horarios para que llevar un control y juntar a los 50 becarios que quisieran trabajar con el 50% y las otras 4 becas vamos a buscar el mecanismo quien se lo merece ahí vamos a ponernos más exigentes y ahí mis respetos para ustedes".-----


----- Voz masculina 3: "Y tenemos un pilón, la Licenciada Natalia tiene una escuela de inglés, está dando 11 becas, 10 del 50% y una del 100%".-----

----- Voz masculina 2: "Pues muchas gracias deberás, secretaria, ¿algún comentario?"----- Voz femenina 1: "Pues muchas gracias, muchas gracias para la oportunidad que les están dando a la ciudadanía y querer es poder, aquí les están dando las armas, aprovéchenlas, muchas gracias".-----

----- Voz masculina 1: "Quería comentar, no hay un limite de edad, el único requisito es que tenga preparatoria terminada, no hay limite de edad, puede ser de la edad que sea, este no importa si ya tienen una carrera, si quieren una segunda, una tercera carrera, no hay límite para eso tampoco".-----

----- Voz masculina 4: "Y en cuanto a las becas de inglés, ¿Cuáles son los requisitos?"----- Voz femenina 2: "Los requisitos son solamente pues primero que nada es que quieran aprender, traer su INE y pues terminar bien el curso no".-----

Acto seguido proseguí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica, transcribí la siguiente liga: <https://www.facebook.com/JorgeFreigC/posts/995638187613377>; Encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación.

 **Jorge Freig Carrillo**  
3 de noviembre · 🌐

...

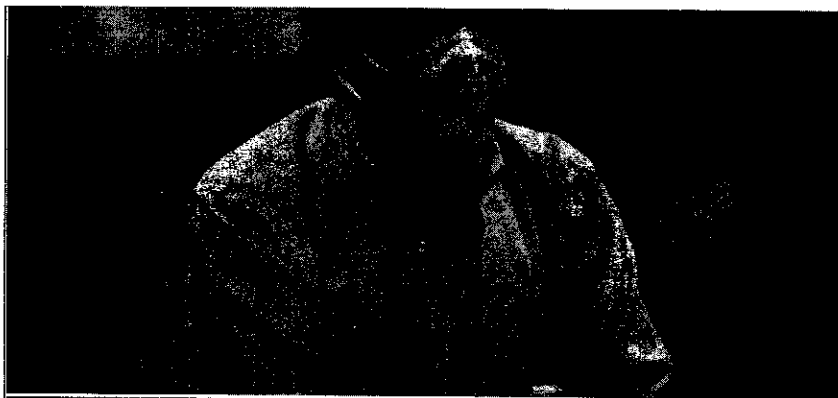
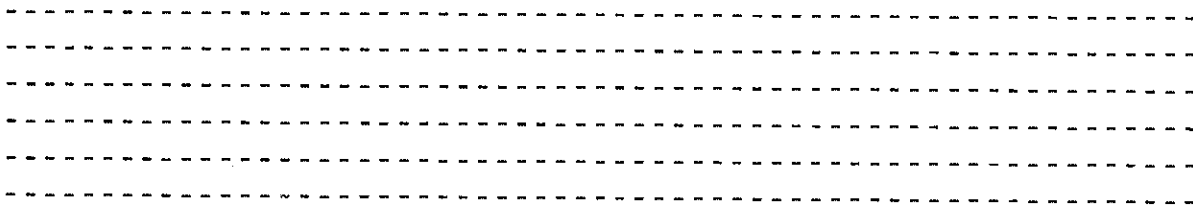
Hoy firmamos **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con la **UNIVERSIDAD ESPAÑA Y MÉXICO**.


Gracias a este convenio otorgaremos más de 50 becas del 50% en el pago de colegiaturas. Son **BECAS GARANTIZADAS** durante los **TRES AÑOS** que dura la **LICENCIATURA**.

Lic. Derecho  
Lic. Criminología  
Lic. Educación  
Ing. Sistemas.

Gracias Mtro. Jorge Federico Solís Torres, Director de la Universidad, por darnos la confianza y colaborar con el #PRINogales.

El día de mañana, miércoles 4 de noviembre se publicará la convocatoria.



 209      27 comentarios 52 veces compartido

 Me gusta       Comentar       Compartir

- - - Se desprende la publicación de la red social Facebook del perfil Jorge Freig Carrillo publicado el 3 de noviembre de 2020 donde se advierte la leyenda: - - - - -  
"Hoy firmamos **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con la **UNIVERSIDAD ESPAÑA Y MÉXICO**. - - - - -

Gracias a este convenio otorgaremos más de 50 becas del 50% en el pago de colegiaturas. Son **BECAS GARANTIZADAS** durante los **TRES AÑOS** que dura la **LICENCIATURA**. - - - - -

Lic. Derecho - - - - -

Lic. Criminología -----  
- Lic. Educación -----  
- Ing. Sistemas. -----  
- Gracias Mtro. Jorge Federico Solís Torres, Director de la Universidad, por darnos la confianza y colaborar con el #PRINogales. -----  
- El día de mañana, miércoles 4 de noviembre se publicará la convocatoria.” -----  
- Y se aprecia a varias personas de ambos sexos, todos con cubre bocas, con un fondo verde. -----  
- Acto seguido proseguí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica, transcribí la siguiente liga: <https://www.facebook.com/JorgeFreigC/posts/997185194125343>; Encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación. -----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

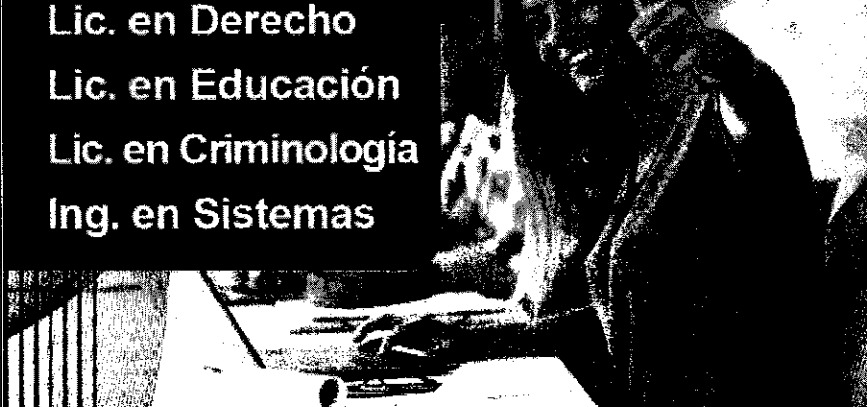


*J*


*R*

*[Handwritten mark]*

**Lic. en Derecho**  
**Lic. en Educación**  
**Lic. en Criminología**  
**Ing. en Sistemas**



**50% GARANTIZADO POR TODA LA CARRERA**



**PRI Nogales**  
 Partido político ➤ Enviar mensaje

---

**PRI Nogales**  
 5 de noviembre · ✨  
 ● Regístrate aquí 🗣️🗣️🗣️

● Regístrate aquí 🗣️🗣️🗣️  
<https://forms.gle/6iwTyKC8m2spHiuz6>

● LA UNIVERSIDAD ESPAÑA Y MÉXICO A TRAVÉS DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PRI NOGALES POR MEDIO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN OFRECE BECAS DEL 50% PARA ESTUDIOS PROFESIONALES EN LAS SIGUIENTES LICENCIATURAS E INGENIERÍA:

- ✓ Lic. Derecho.
- ✓ Lic. Criminología.
- ✓ Lic. Educación.
- ✓ Ing. Sistemas.

● DISPOSICIONES GENERALES.

- 📖 Las Licenciaturas e Ingeniería tienen una duración de tres años.
- 📖 La modalidad es presencial, pero serán a distancia mientras dura la contingencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV-2.
- 📖 Las becas son garantizadas durante los tres años. No están sujetas a promedio.
- 📖 Las y los beneficiarios deberán apegarse a los reglamentos y códigos de la Institución.
- 📖 Las becas son efectivas para iniciar en enero de 2021.
- 📖 Las becas son del 50% del pago de mensualidad.
- 📖 La mensualidad regular tiene un costo de \$3700.00 pesos.
- 📖 Las y los beneficiarios de las becas pagarán la cantidad de \$1850 pesos mensuales.

*Handwritten signature or mark on the left side of the page.*

*Handwritten signature or mark on the bottom right side of the page.*

\$1850 pesos mensuales.

- Las becas son única y exclusivamente para el pago de mensualidades, no incluye otro tipo de pagos.
- Además de las mensualidades, las y los beneficiarios deberán pagar una inscripción cuatrimestral de \$950.00 pesos.
- El PRI Nogales enviará a la Universidad España y México la lista con las y los beneficiarios. A partir de ese momento el PRI Nogales no se hace responsable de ninguna situación respecto a la relación alumno-institución que establecerán los beneficiarios y beneficiarias con la Universidad.
- Al finalizar esta convocatoria, el PRI Nogales no tendrá ninguna intervención ni responsabilidad en la relación alumno-institución que establezcan las y los beneficiarios con la Universidad.
- Las Becas están sujetas a los términos y condiciones que establezca la Universidad.
- Para conocer más sobre la Universidad, te invitamos a visitar su sitio oficial de internet: <https://uem.edu.mx/>

● REQUISITOS

- 1 Tener estudios concluidos de preparatoria o bachillerato, comprobables por medio de Certificado Oficial de Estudios emitido por la autoridad competente.
- 2 Vivir en la ciudad de Nogales, Sonora.
- 3 Comprometerse a cumplir con los reglamentos y códigos de la Universidad España y México.

● SOBRE LA DINÁMICA PARA OBTENER UNA BECA.

● SOBRE LA DINÁMICA PARA OBTENER UNA BECA.

- 1 Elegir una Licenciatura o Ingeniería.
- 2 Registrarse por medio del siguiente formulario, en el que deberá subir una copia digital de su certificado de preparatoria o bachillerato. El periodo de registro comprende desde la publicación de esta convocatoria, hasta el viernes 4 de diciembre de 2020. <https://forms.gle/6iwTyKC8m2spHiuz6>
- 3 Además, deberá explicar de manera breve (no más de tres párrafos) por qué le gustaría estudiar la carrera que eligió y cómo ayudará a su comunidad una vez que egrese.
- 5 La lista de las y los ganadores será publicada en la página oficial de Facebook del PRI Nogales, el día lunes 7 de diciembre de 2020.

● SOBRE LA DINÁMICA PARA ELEGIR A LAS Y LOS GANADORES DE LAS BECAS.

➔ Se nombrará un jurado calificador integrado por tres personas designadas por el PRI Nogales. El jurado evaluará los motivos por los cuáles quiere estudiar la carrera seleccionada y emitirá su calificación. Las diez personas mejor evaluadas de cada programa educativo serán las ganadoras de las becas.

Las becas se entregarán de la siguiente manera:

- ☑ Lic. Derecho. (10 becas)
- ☑ Lic. Criminología. (10 becas)
- ☑ Lic. Educación. (10 becas)
- ☑ Ing. Sistemas. (10 becas)

Ing. Sistemas. (10 becas)

**● BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA**

Además de las becas mencionadas en el apartado anterior, se otorgará una beca de excelencia para cada programa educativo.

Las becas de excelencia se entregarán a las personas registradas con el promedio más alto de preparatoria o bachillerato.  En caso de existir empate, el jurado calificador evaluará la exposición de motivos para seleccionar a la ganadora o ganador de la beca de excelencia.

Las becas de excelencia consisten en lo siguiente.

Beca del 100% durante el primer año de la Licenciatura o Ingeniería.

Durante el primer año, el alumno o alumna deberá mantener un promedio mínimo de 9.0/10.

En caso de obtener un promedio menor al indicado, el alumno o alumna perderá la beca.

A partir del segundo año y durante el tercer año, el alumno o alumna deberá pagar el 50% de la colegiatura. Es decir, el descuento del 100% solo es aplicable durante el primer año de estudios.

Cada cuatrimestre, desde el inicio de los estudios, el alumno o alumna deberá pagar una inscripción mensual de \$950.00 pesos.

Las becas de excelencia se distribuirán de la siguiente manera.

Lic. Derecho. (1 beca)

Lic. Criminología. (1 beca)

Las becas de excelencia se distribuirán de la siguiente manera.

Lic. Derecho. (1 beca)


Lic. Criminología. (1 beca)

Lic. Educación. (1 beca)



Ing. Sistemas. (1 beca)

**●** Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Organizador de esta convocatoria y por la Universidad España y México – Nogales.




**●** Para más información respecto a las becas, favor de comunicarse con la Mtra. Isabel Gutiérrez Mexía, Directora de Vinculación de la UEM-Nogales (631 172 3325)

Regístrate aquí   
<https://forms.gle/6iwTyKC8m2spHiuz6>

---

  29 4 veces compartido

---

 Me gusta  Comentar  Compartir

--- Se desprende la publicación de la red social Facebook del perfil Jorge Freig Carrillo publicado el 05 de noviembre, donde se advierte la leyenda que dice: -----  
 ----- "Referente al convenio que firmamos con la Universidad UEM Nogales les dejo las bases y el link de registro por si estás interesada o interesado en aplicar para una beca. ----- Nuestro interés es que te sigas preparando, y en el PRI Nogales estamos apoyando en tu educación. #ÁnimoNogales". -----

En esa misma publicación se comparte una publicación de la página PRI Nogales publicada el día 05 de noviembre que textualmente dice lo siguiente: -----

"Regístrate aquí -----  
 - <https://forms.gle/6iwTyKC8m2spHiuz6> -----  
 ----- LA UNIVERSIDAD ESPAÑA Y MÉXICO A TRAVÉS DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PRI NOGALES POR MEDIO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN OFRECE BECAS DEL 50% PARA ESTUDIOS PROFESIONALES EN LAS SIGUIENTES LICENCIATURAS E INGENIERÍA: -----

Lic. Derecho. -----

-----  
Lic. Criminología. -----  
-----

Lic. Educación. -----  
-----

Ing. Sistemas. -----  
-----

DISPOSICIONES GENERALES. -----  
-----

Las Licenciaturas e Ingeniería tienen una duración de tres años. -----  
-----  
-----La modalidad es presencial, pero serán a distancia mientras dura la contingencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV-2. -----  
-----

-----Las becas son garantizadas durante los tres años. No están sujetas a promedio. ----- Las y los beneficiarios deberán apegarse a los reglamentos y códigos de la Institución. Las becas son efectivas para iniciar en enero de 2021. ----- Las becas son del 50% del pago de mensualidad. ----- La mensualidad regular tiene un costo de \$3700.00 pesos. ----- Las y los beneficiarios de las becas pagarán la cantidad de \$1850 pesos mensuales. Las becas son única y exclusivamente para el pago de mensualidades, no incluye otro tipo de pagos. Además de las mensualidades, las y los beneficiarios deberán pagar una inscripción cuatrimestral de \$950.00 pesos. -----

----- El PRI Nogales enviará a la Universidad España y México la lista con las y los beneficiarios. A partir de ese momento el PRI Nogales no se hace responsable de ninguna situación respecto a la relación alumno-institución que establecerán los beneficiarios y beneficiarias con la Universidad. -----

-----Al finalizar esta convocatoria, el PRI Nogales no tendrá ninguna intervención ni responsabilidad en la relación alumno-institución que establezcan las y los beneficiarios con la Universidad. -----

----- Las Becas están sujetas a los términos y condiciones que establezca la Universidad. Para conocer más sobre la Universidad, te invitamos a visitar su sitio oficial de internet: <https://uem.edu.mx/> -----

-----

REQUISITOS -----  
-----

----- 1 Tener estudios concluidos de preparatoria o bachillerato, comprobables por medio de Certificado Oficial de Estudios emitido por la autoridad competente. -----

----- 2 Vivir en la ciudad de Nogales, Sonora. -----

----- 3 Comprometerse a cumplir con los reglamentos y códigos de la Universidad España y México. -----

SOBRE LA DINÁMICA PARA OBTENER UNA BECA. -----

----- 1 Elegir una Licenciatura o Ingeniería. -----

----- 2 Registrarse por medio del siguiente formulario, en el que deberá subir una copia digital de su certificado de preparatoria o bachillerato. El periodo de registro comprende desde la publicación de esta convocatoria, hasta el viernes 4 de diciembre de 2020. <https://forms.gle/6iwTyKC8m2spHiuz6> -----

----- 3 Además, deberá explicar de manera breve (no más de tres párrafos) por qué le gustaría estudiar la carrera que eligió y cómo ayudará a su comunidad una vez que egrese. -----

----- 4 La lista de las y los ganadores será publicada en la página oficial de Facebook del PRI Nogales, el día lunes 7 de diciembre de 2020. -----

----- SOBRE LA DINÁMICA PARA ELEGIR A LAS Y LOS GANADORES DE LAS BECAS. Se nombrará un jurado calificador integrado por tres personas designadas por el PRI Nogales. El jurado evaluará los motivos por los cuáles quiere estudiar la carrera seleccionada y emitirá su calificación. Las diez personas mejor evaluadas de cada programa educativo serán las ganadoras de las becas. -----

-----Las becas se entregarán de la siguiente manera: ----- Lic. Derecho. (10 becas) ----- Lic. Criminología. (10 becas) -----

----- Lic. Educación. (10 becas) -----

----- Ing. Sistemas. (10 becas) -----

----- BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA -----

----- Además de las becas mencionadas en el apartado anterior, se -----

otorgará una beca de excelencia para cada programa educativo. Las becas de excelencia se entregarán a las personas registradas con el promedio más alto de preparatoria o bachillerato. En caso de existir empate, el jurado calificador evaluará la exposición de motivos para seleccionar a la ganadora o ganador de la beca de excelencia. Las becas de excelencia consisten en lo siguiente. -----

-----\*Beca del 100% durante el primer año de la Licenciatura o Ingeniería. ----- \*Durante el primer año, el alumno o alumna deberá mantener un promedio mínimo de 9.0/10. -----

----- \*En caso de obtener un promedio menor al indicado, el alumno o alumna perderá la beca. --

\*A partir del segundo año y durante el tercer año, el alumno o alumna deberá pagar el 50% de la colegiatura. Es decir, el descuento del 100% solo es aplicable durante el primer año de estudios. -----

----- \*Cada cuatrimestre, desde el inicio de los estudios, el alumno o alumna deberá pagar una inscripción mensual de \$950.00 pesos. -----

----- Las becas de excelencia se distribuirán de la siguiente manera. ----- Lic. Derecho. (1 beca) -----

----- Lic. Criminología. (1 beca) ---

----- Lic. Educación. (1 beca) -----

----- Ing. Sistemas. (1 beca) -----

----- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Organizador de esta convocatoria y por la Universidad España y México – Nogales. - Para más información respecto a las becas, favor de comunicarse con la Mtra. Isabel Gutiérrez Mexia, Directora de Vinculación de la UEM-Nogales (631 172 3325) ----

-----Regístrate aquí-----

----- <https://forms.gle/6iwTyKC8m2spHiuz6>-----

----- Acto seguido y toda vez que he dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciocho de diciembre de 2020 y de que no existe otro asunto que tratar, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil veinte se declara concluida la presente acta para todos los efectos legales a que haya a lugar, firmando al calce. DOY FE.-

[...]"

Asimismo, en cumplimiento al acuerdo plenario emitido por este Tribunal el veinte de enero de dos mil veintiuno, se complementó la descrita Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral y se agregó lo siguiente:

"En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las **quince horas del día primero de febrero del dos mil veintiuno**, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 106, 111, 128 fracción IV y 129 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13 fracción XV, XVI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y artículo 2, 3, 5, 10, 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en cumplimiento al oficio IEE/DEAJ-45/2021 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, suscrito por la Dirección Ejecutivo Asuntos Jurídicos mediante el cual se le solicita a la Secretaría Ejecutiva la elaboración de la presente oficialía electoral con fe pública y llevar a cabo las diligencias ordenadas en el acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de 2020, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, dentro del expediente **IEE/JOS-18/2020**, a través del cual solicita se subsane acta circunstanciada en los términos ordenados por el Tribunal Estatal Electoral mediante acuerdo plenario de fecha veinte de enero del presente año.---

----- El suscrito en mi carácter de Oficial Electoral en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, doy fe de lo siguiente. ----- Que



me constituí en las oficinas de la Dirección del Secretariado dentro del inmueble que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que tiene como domicilio Blvd. Luis Donaldo Colosio #35 Col. Centro, Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83000.-

Acto seguido procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga: <https://www.facebook.com/100003524136746/videos/3270499999744106/>; encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito.



Se desprende la publicación de la red social Facebook, del perfil de Adrián Muñoz Rodríguez, publicado el tres de noviembre de dos mil veinte, en donde se aprecia un video con duración de tres minutos con veintisiete segundos, se observan a cinco personas del sexo masculino y dos personas del sexo femenino, quienes se encuentran sentados frente a una mesa y dicen lo siguiente:

Voz masculina 1: "Bueno este es un convenio de colaboración entre el organismo que representa aquí el licenciado Jorge Freig y la Universidad España y México en la cual se plasma un compromiso entre ambos entre la institución y el organismo para efecto de llevar a cabo este tipo de clausurado, aquí habla que son para la carrera de criminología, derecho, educación, ingeniería en sistemas e inglés. Aquí las becas tienen sus condiciones, las cuales son muy fáciles de cumplir y no tienen mayor problema quienes estuvieran en esa Universidad de alto prestigio. Es un documento que trae seis cláusulas y que aquí están las condiciones, dice que otorga una beca por carrera que tendrá un beneficio de 100% durante un año y en ese año si se lograra tener un promedio mínimo de nueve, asistencia perfecta y participar en los eventos realizados por la universidad después de concluido el año, se otorgará una beca del 50% con la condición de pago puntual. Entonces la condicionante es el nueve y que sea de asistencia perfecta. El primer año es un porcentaje y a partir del segundo año ya es otro porcentaje para que quede claro esto, se va a firmar en dos tantos, uno se queda la Universidad con ella y el otro se lo lleva la secretaria para que lo archive allá en su organismo y obviamente, pues ellos dirán las bases para poder hacer la convocatoria de cómo las van a otorgar, ya sea a la militancia o al público en general, que eso es una situación abierta que él, está dejando, no nada más es para los militantes del organismo si no que es abierto".

Voz masculina 2: "Es para toda la ciudadanía, nosotros como partido político tenemos de todos los nogalenses, está abierto, mañana sale la convocatoria en redes sociales para que se inscriban los teléfonos, horarios para que llevar un control y juntar a cincuenta becantes que quisieran trabajar con el 50% y las otras

cuatro becas vamos a buscar el mecanismo quien se lo merece ahí vamos a ponernos más exigentes y ahí mis respetos para ustedes". - Voz masculina 3: "Y tenemos un pilón".-----

Voz masculina 2: "¡Échale!".-----

Voz masculina 3: "Y tenemos un pilón". La Licenciada Natalia tiene una escuela de inglés, está dando once becas, igual, diez del 50% y una del 100%".-----

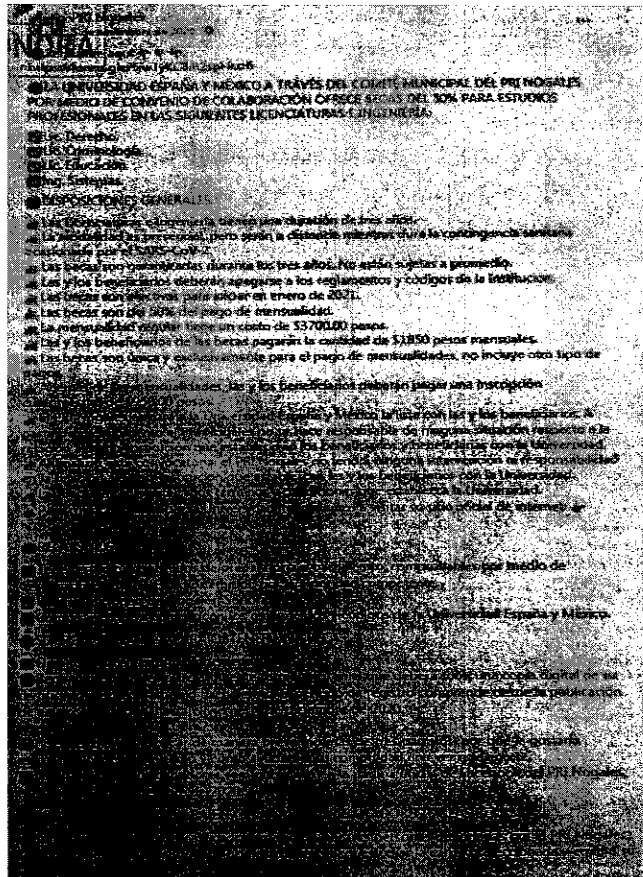
Voz masculina 2: "Pues muchas gracias, deberás. Secretaria, ¿algún comentario?"----- Voz femenina 1: "Muchas gracias, por la oportunidad que le están dando a la ciudadanía y querer es poder, aquí les están dando las armas, aprovéchenlas. Muchas gracias".-----

Voz masculina 3: "en total son 65 becas".-----Voz masculina 1: "Quería comentarles, que no hay un límite de edad, el único requisito es que tenga preparatoria terminada, no hay límite de edad, puede ser de la edad que sea, no importa si ya tienen una carrera, si quieren una segunda o una tercera carrera. No hay límite para eso tampoco".-----

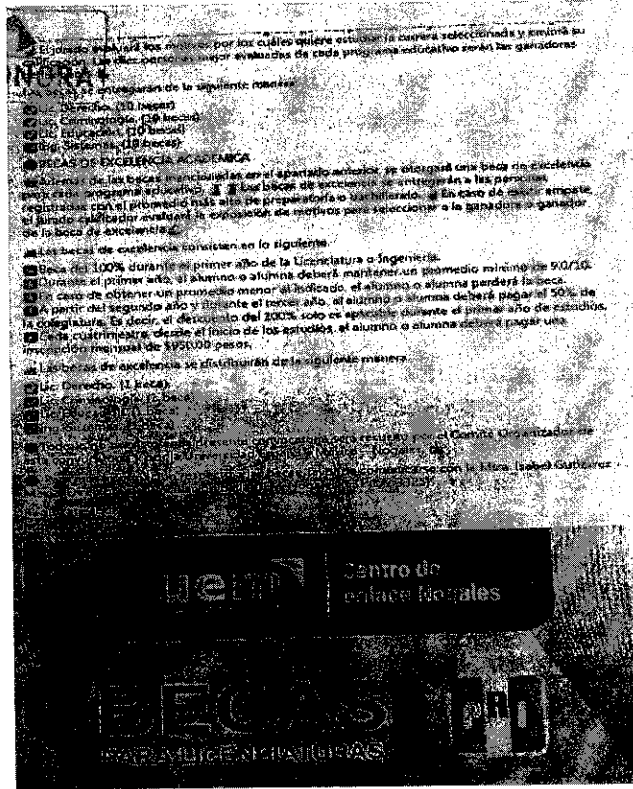
Voz masculina 5: "Y en cuanto a las becas de inglés, ¿cuáles son los requisitos?"----- Voz femenina 2: "Los requisitos son primero que nada, querer aprender, traer su INE y pues terminar bien el curso".-----

-----

- - - Procedí a la siguiente página web transcribiendo la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2586956151529350>; Encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito que procedo a describir a continuación:-----



Handwritten marks on the left side of the page, including a large arrow pointing upwards and a stylized signature or initials.



- - - Se desprende la publicación de la red social Facebook, del perfil @PRINogalesOficial, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinte, con el texto siguiente: ----- Regístrate aquí-----

-----  
<https://forms.gle/6iwTyKC8m2spHiuz6> -----

-----  
 - - - - -LA UNIVERSIDAD ESPAÑA Y MÉXICO A TRAVÉS DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PRI NOGALES POR MEDIO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN OFRECE BECAS DEL 50% PARA ESTUDIOS PROFESIONALES EN LAS SIGUIENTES LICENCIATURAS E INGENIERÍA: -----

-----  
 Lic. Derecho. -----

-----  
 Lic. Criminología. -----

-----  
 Lic. Educación. -----

-----  
 Ing. Sistemas. -----

-----  
 DISPOSICIONES GENERALES. -----

Las Licenciaturas e Ingeniería tienen una duración de tres años. -----  
----- -La modalidad es presencial, pero serán a distancia mientras dura la  
contingencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV-2. -----

-----Las becas son garantizadas durante los tres años. No  
están sujetas a promedio. ----- Las y los beneficiarios deberán apearse a los  
reglamentos y códigos de la Institución. Las becas son efectivas para iniciar en  
enero de 2021. ----- Las becas son del 50% del

pago de mensualidad. ----- La mensualidad  
regular tiene un costo de \$3700.00 pesos. ----- Las y los  
beneficiarios de las becas pagarán la cantidad de \$1850 pesos mensuales. Las  
becas son única y exclusivamente para el pago de mensualidades, no incluye otro  
tipo de pagos. Además de las mensualidades, las y los beneficiarios deberán pagar  
una inscripción cuatrimestral de \$950.00 pesos. -----

----- El PRI Nogales enviará a la Universidad España y México la  
lista con las y los beneficiarios. A partir de ese momento el PRI Nogales no se hace  
responsable de ninguna situación respecto a la relación alumno-institución que  
establecerán los beneficiarios y beneficiarias con la Universidad. -----

-----Al finalizar esta convocatoria,  
el PRI Nogales no tendrá ninguna intervención ni responsabilidad en la relación  
alumno-institución que establezcan las y los beneficiarios con la Universidad. -----

----- Las Becas  
están sujetas a los términos y condiciones que establezca la Universidad. Para  
conocer más sobre la Universidad, te invitamos a visitar su sitio oficial de internet:  
<https://uem.edu.mx/> -----

REQUISITOS -----

----- 1 Tener estudios concluidos de preparatoria o bachillerato, comprobables  
por medio de Certificado Oficial de Estudios emitido por la autoridad competente. --

----- 2 Vivir en la ciudad de Nogales, Sonora. -----

----- 3 Comprometerse a cumplir con los reglamentos y  
códigos de la Universidad España y México. -----

----- SOBRE LA DINÁMICA PARA OBTENER  
UNA BECA. ----- ¡ Elegir una Licenciatura o  
Ingeniería. ----- 3 Registrarse por

medio del siguiente formulario, en el que deberá subir una copia digital de su  
certificado de preparatoria o bachillerato. El periodo de registro comprende desde la  
publicación de esta convocatoria, hasta el viernes 4 de diciembre de 2020.  
<https://forms.gle/6iwTyKC8m2spHiuz6> -----

4 Además, deberá explicar de manera breve (no más de tres párrafos) por qué le  
gustaría estudiar la carrera que eligió y cómo ayudará a su comunidad una vez que  
egrese. -----

5 La lista de las y los ganadores será publicada en la página oficial de Facebook del  
PRI Nogales, el día lunes 7 de diciembre de 2020. -----

----- SOBRE LA DINÁMICA PARA ELEGIR A LAS Y LOS GANADORES DE  
LAS BECAS. Se nombrará un jurado calificador integrado por tres personas  
designadas por el PRI Nogales. El jurado evaluará los motivos por los cuáles quiere  
estudiar la carrera seleccionada y emitirá su calificación. Las diez personas mejor  
evaluadas de cada programa educativo serán las ganadoras de las becas. -----

-----Las becas se entregarán de  
la siguiente manera: ----- Lic. Derecho. (10  
becas) ----- Lic.

Criminología. (10 becas) -----

-- Lic. Educación. (10 becas) -----

-----Ing. Sistemas. (10 becas) -----

----- BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA -----

----- Además de las becas mencionadas en el apartado anterior, se  
otorgará una beca de excelencia para cada programa educativo. Las becas de  
excelencia se entregarán a las personas registradas con el promedio más alto de  
preparatoria o bachillerato. En caso de existir empate, el jurado calificador evaluará  
la exposición de motivos para seleccionar a la ganadora o ganador de la beca de  
excelencia. Las becas de excelencia consisten en lo siguiente. -----

-----\*Beca del 100% durante  
el primer año de la Licenciatura o Ingeniería. ----- \*Durante el primer año

el alumno o alumna deberá mantener un promedio mínimo de 9.0/10. -----  
 ----- \*En caso de obtener un promedio menor al indicado, el alumno o alumna perderá la beca. --  
 \*A partir del segundo año y durante el tercer año, el alumno o alumna deberá pagar el 50% de la colegiatura. Es decir, el descuento del 100% solo es aplicable durante el primer año de estudios. -----

----- \*Cada cuatrimestre, desde el inicio de los estudios, el alumno o alumna deberá pagar una inscripción mensual de \$950.00 pesos. -----

----- Las becas de excelencia se distribuirán de la siguiente manera. ----- Lic. Derecho. (1 beca) -----

----- Lic. Criminología. (1 beca) -----

----- Lic. Educación. (1 beca) -----

----- Ing. Sistemas. (1 beca) -----

----- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Organizador de esta convocatoria y por la Universidad España y México – Nogales. - Para más información respecto a las becas, favor de comunicarse con la Mtra. Isabel Gutiérrez Mexia, Directora de Vinculación de la UEM-Nogales (631 172 3325) -----

----- -Regístrate aquí -----

----- <https://forms.gle/6iwTyKC8m2spHiuz6>. -----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

**7. Caso concreto.**

Precisado lo anterior, una vez realizado el análisis de las publicaciones denunciadas, cuya descripción se encuentra en párrafos precedentes de este fallo, así como de los videos, este órgano jurisdiccional llega a la determinación que las mismas no acreditan los elementos constitutivos de las infracciones que se le imputan al Partido Revolucionario Institucional y/o al C. Jorge Freig Carrillo consistentes en la realización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral; ello debido a que, aun y cuando se demostró mediante el perfeccionamiento de los medios de prueba ofrecidos por el promovente del presente juicio, la existencia de las publicaciones realizadas en los días tres y el cinco de noviembre de dos mil veinte, lo cierto es que del análisis de su contenido, no se desprende la acreditación de los elementos exigidos para el efecto por el artículo 4, fracciones XXX y XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como de la condicionante establecida en los criterios de ponderación establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y citados en párrafos precedentes, en el sentido de que deben concurrir simultáneamente tres elementos fundamentales, a saber, el personal, el temporal y el subjetivo.

Así, el **elemento personal** se constituye por la calidad de la persona que difunde el mensaje, siendo por regla general quienes podrían incurrir en esta ilegalidad, los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos/as o candidatos/as, e incluso, persona moral o física; siendo este último carácter, en el que encuadra el elemento en estudio respecto del C. Jorge Freig Carrillo, puesto que, a la fecha de las publicaciones, no se demostró que el citado denunciado tenga otro carácter que el de un ciudadano, y respecto al Partido Revolucionario Institucional se advierte de las imágenes publicadas el nombre del citado partido político y su logotipo, así como u texto localizador (hashtag) #PRINogales, que lo hace plenamente identificable.

Por cuanto hace al **elemento temporal**, éste se refiere al momento o tiempo en el que se realizan, esto es, antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos o de las campañas constitucionales; en el presente caso, se actualiza este elemento, puesto que, quedó demostrado, al no constituir una circunstancia controvertida, que las publicaciones denunciadas, contenidas en la red social de Facebook, corresponden a los días tres y el cinco de noviembre de dos mil veinte, esto es, antes del inicio de las precampañas y campañas electorales, pues de conformidad con los datos expuestos en el apartado de "resultandos" de la presente resolución, mediante acuerdo CG38/2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en el que se señaló como periodo de precampañas para ayuntamientos de la entidad, del día cuatro al veintitrés de enero

de dos mil veintiuno, mientras que el periodo de campañas, comprenderá del veinticuatro de abril al dos de junio del mismo año.

Finalmente, el **elemento subjetivo**, se refiere a la intención de los actos denunciados, la cual debe contener llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido; es decir, que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda.

Por cuanto hace a este elemento, el análisis del contenido de los mensajes expresados en cada una de las publicaciones denunciadas, de la red social de Facebook, a través de imágenes fijas y videos, los cuales fueron descritos de manera detallada en la actuación de la Oficialía Electoral, de fechas veintiuno de diciembre de dos mil veinte, y el primero de febrero de dos mil veintiuno, no contiene el tipo de expresiones vedadas por la ley electoral, ni otras análogas, sino más bien, en términos generales, las cuentas donde se publicó dicho contenido, comparten con usuarios de la red social de Facebook, el acto de celebración de la firma de un convenio para otorgar becas educativas, entre el Partido Revolucionario Institucional de Sonora y la Universidad España de México, así como los detalles de la cantidad de becas, porcentajes, requisitos y demás datos correspondientes a dichas becas, lo que a juicio de este Tribunal, no configura mensajes que puedan encuadrar como un acto anticipado de precampaña y campaña electoral, en contravención a las normas sobre propaganda político-electoral.

Resulta aplicable el criterio jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).”***

Por lo anterior, es permisible concluir que de manera alguna existe un llamamiento de forma explícita, unívoca o inequívoca al voto del auditorio a quien se dirige, ni aun de forma implícita o velada, toda vez que el contenido de los mensajes ahí plasmados sólo está relacionado beneficios para los ciudadanos en general, mediante el otorgamiento de becas educativas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha dicho que las expresiones o manifestaciones que pudieran poner en riesgo los principios de equidad y legalidad en la contienda, tienen que ser claras y sin ambigüedades; asimismo, que deben tener como característica principal que

trasciendan al electorado por apoyarse, de manera ejemplificativa, en las palabras siguientes:

- a. "vota por
- b. "elige a"
- c. "apoya a"
- d. "emite tu voto por"
- e. "(X) a (tal cargo)"
- f. "vota en contra de"
- g. "rechaza a"
- h. O cualquiera que, de otra forma explícita e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Así, la Sala Superior, ha determinado que sólo las manifestaciones explícitas e inequívocas permean en el aspecto subjetivo, para estar en condiciones de definir si existe o no apoyo o rechazo al voto; es por ello que, del caudal probatorio que fue objeto de análisis en el presente juicio, no se advierte la actualización de los elementos establecidos por la Sala Federal en mención, para estar en aptitud de afirmar que el denunciado realizó en su favor y/o de partido político alguno, actos anticipados de precampaña y campaña electoral.

Además, de las publicaciones denunciadas tampoco se advierte que se trate de posicionar a Jorge Freig Carillo, específicamente, para la renovación de la presidencia municipal de Nogales, Sonora, por un lado porque a la fecha de las publicaciones, no se demostró que la citada persona tuviera otro carácter que el de un ciudadano ejerciendo su derecho a la libertad de expresión en la red social Facebook, y por otra, porque de las publicaciones denunciadas no se acreditó que las mismas formen parte de una estrategia propagandística encaminada a posicionar la imagen del ciudadano o del partido antes mencionado como lo refiere el denunciante, a fin de lograr el apoyo ciudadano a su favor o de partido político alguno, con miras a contender por la elección al cargo de Presidente Municipal de Nogales, Sonora.

En contexto de lo anterior, no pasa desapercibido que la propia Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-1077/2020, estableció que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes constituyen o contienen un equivalente funcional de solicitud de un apoyo electoral expreso, o bien —como lo señala la jurisprudencia—



un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca” .

Es decir, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona, el tribunal debe determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto; ello para evitar, por un lado, conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales y, por otro, realizar un análisis mediante criterios objetivos.

Por lo que en el presente caso, contrario a lo alegado por la denunciante no existen pruebas suficientes para acreditar plenamente los actos anticipados de precampaña y campaña a que hace mención en su escrito de denuncia, ni se acreditó que las publicaciones contenidas en las cuentas “Jorge Freig Carrillo”, “Adrián Muñoz Rodríguez” y “PRINogales Oficial” de la red social de Facebook, contengan de manera objetiva una influencia positiva o negativa para una campaña, ni existe evidencia de que la conducta tenga como objetivo el generar una propaganda electoral prohibida por sí misma.

Entonces, del análisis del contenido vertido en dichas imágenes, videos y textos insertos en las actas circunstanciadas de oficialía electoral, se arriba a la conclusión que contrario a lo alegado por el denunciante, de manera alguna llaman de forma explícita, unívoca o inequívoca al voto del auditorio a quien se dirige, ni se contiene una propuesta específica de una plataforma electoral.

Asimismo, del indicio aislado que se desprende de la denuncia respecto de dichas publicaciones, el mismo que no encuentra apoyo en ninguna otra prueba que resulte idónea, no se puede obtener de manera irrefutable e incuestionable, como lo pretende hacer valer el denunciante, que exista un llamado expreso a votar a favor de Jorge Freig Castillo ni en favor o en contra de partido político alguno.

Por lo anterior, más allá de la mera afirmación del denunciante, las mencionadas pruebas técnicas que aportó sólo adquirieron la calidad de indicios, las cuales no se encuentran concatenadas entre sí o con diverso medio probatorio, por lo que resultan insuficientes para acreditar lo que afirma en su escrito de denuncia.

En cuanto a ello, se tiene que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador corresponde al quejoso o denunciante en términos del artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la jurisprudencia 12/2010 de rubro **“CARGA DE LA PRUEBA EN EL**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**", lo cual, es acorde al principio general del Derecho "el que afirma está obligado a probar".

Máxime que, en los juicios orales sancionadores, de conformidad con el artículo 299, cuarto párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el denunciante tiene en principio, la carga de la prueba, es decir, de exhibir los medios probatorios que estén a su alcance, con la finalidad de acreditar la comisión de las conductas infractoras que denuncia, situación que, en la especie, no ocurrió.

Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones contenidas en el escrito de denuncia, en cuanto a que el C. Jorge Freig Carrillo está en posibilidades de buscar el cargo de Presidente Municipal de Nogales, Sonora, a través de una candidatura dentro del Partido Revolucionario Institucional, esa sola circunstancia no resulta suficiente para afirmar que a través de las publicaciones denunciadas existió la intención de posicionarse ante la sociedad con fines electorales, pues de la valoración de las mismas no se desprende que éstas se traten de propaganda electoral, ya que en ninguna se advierte la manifestación expresa de postularse a un puesto de elección popular, mucho menos que se solicite a su favor el apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

De igual forma, no resulta procedente la solicitud formulada por el ciudadano denunciante, en el sentido de que este Tribunal acoja el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado como SUP-JRC-97/2018; ello debido a que al realizar el análisis del mismo, se puede apreciar que, si bien se menciona la trascendencia que los mensajes pueden tener en la ciudadanía, en lo que importa, para el presente caso no se demostró que se hayan aportado las pruebas o argumentos que evidencien que la emisión de los mensajes resultó de una alta o importante trascendencia a la ciudadanía máxime que el contenido de las publicaciones denunciadas no acreditó ser violatorio a las reglas de propaganda electoral. Lo mismo ocurre con las jurisprudencias y tesis que invoca en su escrito de denuncia, que no resultan aplicables, pues se refieren a conductas que no fueron admitidas en el procedimiento.

Sin perjuicio de que, la actuación de la Oficialía Electoral, por virtud de la cual se dio fe del contenido de los enlaces y de la existencia de las publicaciones que se acompañaron de forma impresa al escrito de denuncia, describiendo de forma pormenorizada su contenido, en las actas circunstanciadas de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte y de primero de febrero de dos mil veintiuno, las cuales

se llevaron a cabo precisamente en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 302 de la ley electoral local, a fin de impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de dichas pruebas; ello ante la inadmisibilidad de la prueba de inspección inicialmente ofrecida por el denunciante.

Sirve de apoyo a esta anterior determinación, la Jurisprudencia 16/2004, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra expresa:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.-** Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen

*elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.*

Por último, en cuanto a lo narrado en la audiencia de alegatos celebrada el ocho de febrero de dos mil veintiuno, por la representante de la parte denunciante, en el sentido de haber realizado diversas solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional, así como al Consejo Municipal de éste, a fin de obtener copia del convenio de entrega de becas a que se hace alusión en las publicaciones denunciadas y a diversos hechos supuestamente ocurridos y mediante los cuales refiere le fue negado el acceso a dicha solicitud de información, se estiman inatendibles, toda vez que del análisis de los hechos narrados en la denuncia no se desprende que se haya hecho mención a dicha solicitud, sin que constituya obstáculo para lo anterior el ofrecimiento de supuestas pruebas supervinientes el día diez del presente mes y año, tendentes para demostrar tal circunstancia, pues se insiste no fue motivo de la denuncia.

Con base en lo aquí expuesto, dado que del análisis de las publicaciones objeto de prueba contenidas en la red social de Facebook, no se advierte la actualización de actos anticipados de precampaña y campaña, que resulten atribuibles al Partido Revolucionario Institucional y/o al C. Jorge Freig Carrillo, por lo que en apego al principio constitucional de presunción de inocencia y en términos del artículo 305, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se determina la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia y, en consecuencia, resulta innecesario abordar los argumentos que en vía de defensa vertieron los denunciados en su escrito de contestación, así como por conducto de su representante en la audiencia de alegatos celebrada en el presente caso, toda vez que lo aquí resuelto les beneficia y en nada cambiaría el sentido de la resolución.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 304 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo el siguiente:

**PUNTO RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas por el C. Francisco Ventura Castillo, en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o al C. Jorge Freig Carrillo por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes en los domicilios y/o medios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia del primero en mención, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe.- Conste.-



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**  
**MAGISTRADO**



**CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**  
**MAGISTRADA**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

